INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, S.A.D., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9.4 Y 12.3 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

1. INFORME A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 286, 296 Y 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

a. Introducción

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Levante Unión Deportiva, S.A.D. (en adelante, "Levante UD" o la "Sociedad"), en relación con la propuesta de modificación de los artículos 9.4 y 12.3 de los Estatutos Sociales que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas prevista para el 15 de diciembre de 2026, en primera convocatoria, o, en su caso, el 16 de diciembre de 2026, en segunda convocatoria, todo ello, en cumplimiento del artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**").

La propuesta tiene por objeto reforzar la protección de los principales signos distintivos e identidad institucional del Club y de su arraigo territorial, mediante la identificación de los elementos esenciales protegidos y el establecimiento de una mayoría cualificada para su modificación y para la alteración del propio régimen de protección.

b. Justificación de la propuesta

La denominación, los colores corporativos, el escudo o emblema oficial y el himno del Levante UD constituyen elementos que identifican históricamente al Club ante sus accionistas, aficionados, instituciones y terceros. Su preservación responde al interés social de proteger la continuidad y reconocimiento de la identidad institucional del Club, con independencia de las variaciones que puedan producirse en su estructura accionarial o en sus órganos de administración.

La propuesta incorpora expresamente la denominación de los primeros equipos de fútbol profesional masculino y femenino, atendiendo a la voluntad manifestada durante el debate de esta cuestión en la Junta General anterior, y protege asimismo el arraigo territorial de la Sociedad en la ciudad de Valencia.

El Consejo considera conveniente que las decisiones que afecten a dichos elementos esenciales no puedan adoptarse por las mayorías ordinarias, sino que requieran un consenso accionarial especialmente amplio. A tal fin, se propone exigir el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el ochenta por ciento (80 %) del capital social con derecho a voto.

Para asegurar la efectividad de esta protección, la misma mayoría se exige también para modificar o suprimir el propio apartado 9.4 y la regla de mayoría reforzada del artículo 12.3, evitando que el régimen pueda eludirse mediante una modificación estatutaria previa. Se preserva, no obstante, la posibilidad de efectuar las adaptaciones impuestas por disposiciones legales o reglamentarias o por exigencias imperativas de las autoridades deportivas competentes.

El Consejo estima que la modificación propuesta es adecuada y proporcionada para tutelar el interés social y reforzar la estabilidad de los elementos identificativos del Club, sin alterar por sí misma la titularidad de las acciones ni los derechos económicos de los accionistas.

El artículo 287 de la LSC exige expresar con claridad en el anuncio de convocatoria los extremos objeto de modificación y hacer constar el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación y este informe, así como a solicitar su entrega o envío gratuito.

2. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

Aprobar la modificación de los artículos 9.4 y 12.3 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con la finalidad de establecer un régimen reforzado de protección de los signos distintivos, la identidad institucional y el arraigo territorial del Club, así como las mayorías cualificadas exigibles para su modificación, en los términos que se reproducen a continuación.

3. MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO 9.4

9.4.- Protección de la identidad y arraigo territorial del Club.
La Sociedad garantizará la preservación de los elementos esenciales de identidad histórica e institucional del Levante Unión Deportiva, así como de su arraigo territorial en la ciudad de Valencia.
A estos efectos, tendrán la consideración de elementos esenciales protegidos:
a) La denominación oficial del Club, así como la denominación de sus primeros equipos de fútbol profesional masculino y femenino.
b) Los colores corporativos tradicionales del Club.
c) El escudo o emblema oficial del Club.
d) El himno oficial del Club.
e) El arraigo territorial del Club en la ciudad de Valencia, que deberá mantenerse como sede institucional y deportiva de referencia de la Sociedad.
La modificación, sustitución o supresión de cualquiera de los elementos anteriores requerirá el acuerdo favorable de accionistas que representen, al menos, el ochenta por ciento (80 %) del capital social con derecho a voto.
La misma mayoría reforzada será exigible para cualquier modificación, supresión o derogación, total o parcial, del presente apartado, así como para la adopción de acuerdos

que, directa o indirectamente, tengan por objeto o efecto eludir el régimen de protección establecido en el mismo.
Todo ello se entiende sin perjuicio de las adaptaciones que resulten obligatorias por disposición legal o reglamentaria o por exigencias imperativas de las autoridades deportivas competentes.

REDACCIÓN PROPUESTA DEL ARTÍCULO 12.3

3) *Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiera mayoría cualificada. No obstante lo anterior, los acuerdos relativos a la modificación, sustitución o supresión de los elementos esenciales de identidad y arraigo territorial del Club protegidos en el artículo 9.4 de estos Estatutos, así como los que tengan por objeto la modificación, supresión o derogación, total o parcial, de dicho artículo o del régimen de mayorías reforzadas establecido para su protección, requerirán el voto favorable de accionistas que representen, al menos, el ochenta por ciento (80 %) del capital social con derecho a voto, cualquiera que sea la convocatoria en la que se celebre la Junta General.*

Valencia, 14 de noviembre de 2026